



Poder Judicial de Entre Ríos





Reglamento para el cobro de honorarios

Artículo 1º: El Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del S.T.J. adelantará por única vez los honorarios básicos de los mediadores de acuerdo a las condiciones del presente reglamento en las mediaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

Inc. a) Mediación Oficial Fracasada (sin acuerdo o con incomparecencia de una de las partes). El adelanto no procede en caso de incomparecencia de ambas partes.

Inc. b) Cuando el requirente hubiera solicitado beneficio para litigar sin gastos o la gratuidad provenga de la ley.

Inc. c) Haber cumplimentado el mediador con el Art. 28 del Reglamento M.P.O.-.

Artículo 2º: El pedido de retribución básica será abonado por única vez en la medida de la integración del Fondo de Financiamiento por orden de antigüedad en la presentación.

Artículo 3º: La solicitud de pago se presentará ante la Mesa de Entrada del C.M.A.R.C. del S.T.J. acompañando:

Inc. a). Formulario N° 6

Inc. b). Copia del acta final debidamente suscripta (Art. 12 Reglamento M.P.O.)

Inc. c). Copia de acreditación de Beneficio para litigar sin gastos, salvo gratuidad de ley.

Inc. d). Copia del Formulario de Iniciación de Mediación Oficial (M1)

Todas las copias deberán acompañarse con la firma ológrafa del mediador, su sello y la leyenda “es copia fiel”.

Artículo 4º: Recepcionado el pedido de honorarios, el C.M.A.R.C. verificará la validez de la documentación y dará trámite al mismo.

Artículo 5º: En el supuesto de que no se cumplimenten con los requisitos exigidos por el Art. 3º de este Reglamento, se podrá requerir al Mediador como previo a todo trámite la documentación faltante, perdiendo el orden de antigüedad en su solicitud.

Artículo 6º: Presentada la documentación solicitada en el Artículo 3º y cumplimentados los requisitos exigidos por el

Art. 5º de este Reglamento, pasarán los autos a despacho para resolver.

Artículo 7º: En el supuesto de que en el Acta Final surja la incomparecencia de alguna de las partes, el C.M.A.R.C. verificara si la misma fue correctamente notificada.

De no resultar la notificación cursada fehaciente de conformidad al Artículo 6 del Regl. M.P.O., no se hará lugar al pago de honorarios y será plausible el mediador del apercibimiento del Artículo 17, inc. 1 del Reglamento M.P.O., librándose oficio al juzgado interviniente.

Artículo 8º: Ante la imposibilidad de cumplimiento del Artículo 3º de la presente reglamentación, se procederá a la denegación de la solicitud de pago de honorarios, lo que se notificará mediante



cédula.

Artículo 9º: El C.M.A.R.C del S.T.J. deberá verificar que el mediador no se encuentre comprendido en las causales del

Artículo 17 del Reglamento M.P.O. al momento de la solicitud de pago de honorarios.

Artículo 10º: La resolución que haga lugar a la solicitud de pago, indicará Apellido y Nombre del mediador y determinación del honorario y ordenará el libramiento de oficio al Juzgado que hubiere resultado sorteado en el Formulario de Iniciación de Mediación Oficial en cumplimiento del Artículo 30 del Reglamento M.P.O.-.

Artículo 11º: Dicha resolución se notificará al mediador Ministerio Legis, quien deberá presentar para la continuación del trámite constancia de inscripción y último pago en Monotributo/ AFIP y recibo/ factura “B” ó “C”, conforme a la Resolución General 1415/03 AFIP, según corresponda.

Artículo 12º: El C.M.A.R.C. emitirá una planilla detallando los pagos, la que será remitida al Departamento Contable a fin de que se realice la imputación a la partida presupuestaria correspondiente. Realizada la presentación del Artículo 11 se remitirá al Departamento de Tesorería a fin de que se realicen las pertinentes retenciones de acuerdo a la situación fiscal y de ejercicio profesional del mediador.

Artículo 13º: En caso de Responsables Inscriptos no se abonara I.V.A.-.

Artículo 14º: Dictada la Resolución del Art. 10 de este Reglamento, se libraré cheque neto de retenciones a nombre del mediador conteniendo la leyenda “No a la Orden”.

Artículo 15º: En la jurisdicción Paraná los valores se efectivizarán en el C.M.A.R.C., previa constatación del Artículo 11º de la presente Reglamentación.

Artículo 16º: En las jurisdicciones del interior de la provincia el cheque será remitido con oficio y constancia de retención por el C.M.A.R.C al juzgado sorteado que intervino en el expediente de mediación.

El Juzgado efectivizará el pago dejando debida constancia de su entrega al mediador, dicha diligencia deberá ser elevada al C.M.A.R.C. para su agregación a los autos.-

Artículo 17º: Acreditado el pago se libraré el oficio conforme lo dispone el Artículo 10 de la presente Reglamentación al juzgado interviniente.

Artículo 18º: El recurso de apelación ante la Comisión de Selección y Contralor del S.T.J. únicamente procederá contra la resolución que deniegue el pago de honorarios.

Artículo 19º: El recurso se interpondrá y fundará por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución.

Si el recurso fuera manifiestamente inadmisibile, el C.M.A.R.C. del S.T.J. podrá rechazarlo sin ningún otro trámite, mediante resolución fundada que será apelable ante la Comisión de Selección y Contralor de conformidad al Artículo 9 del Reglamento Interno.

Artículo 20º: Efectuado el pago, el C.M.A.R.C. podrá subrogarse en los derechos del mediador a los fines del Artículo 22 del R.M.P.O.